

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

GACETA DE MANILA

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el día 22 de Abril de 1895.

Parada y vigilancia Artillería y núm. 72.—Jefe de día, Teniente Coronel de Ingenieros, D. José González Alverdi.—Imaginería, Comandante del número 72, D. Aniceto Gimenez Romero.—Hospital provisiones núm. 72, 2.º Capitan.—Vigilancia á pié núm. 72, 2.º Teniente.—Paseo de enfermos núm. 72; Música en la Exposición núm. 70. De orden de S. E.—El Comandante Sargento Mayor, interino Eduardo Moreno Esteller.

Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

DE REVENIDOS

Sección de Impuestos Indirectos.

Negociado 3.º edificios.

El Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, con fecha 4 del actual, ha señalado el día 16 de Mayo del corriente año, á las diez en punto de su mañana, para subastar la venta del solar y edificios ruinosos que la Hacienda posee en el Parian de Nueva Cáceres, de la provincia de ambos Camarines, con el tipo de pfs. 605'45 en progresión ascendente y con sujeción estricta al pliego de condiciones que se expresa á continuación.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Manila, 10 de Abril de 1895.—El Subintendente, M. Sastron.

Pliego de condiciones que forma la Sección de Impuestos indirectos de esta Intendencia general para vender en pública subasta y simultánea el solar y edificio ruinoso que el Estado posee en el Parian de Nueva Cáceres, provincia de ambos Camarines.

1.ª La Hacienda vende en pública subasta y simultánea el solar y edificio ruinoso que se vé en el plano levantado por el Ayudante encargado de Obras públicas del Distrito de Nueva Cáceres de la provincia de ambos Camarines, situado en la margen derecha del rio San Felipe afluente del rio Vicol y lindado al N. con una Callejuela sin nombre, al S. con el citado rio de San Felipe ó Naga por el E. en el mismo rio y por el O. con la calle llamada del Parian teniendo una superficie de 1413 metros cuadrados cercados por un muro de mampostería y hormigón y en su interior existen las ruinas del referido edificio.

2.ª El tipo señalado para entrar en licitación es el de pfs. 605'45 en progresión ascendente.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de ambos Camarines, el día y hora que señale esta Intendencia general de Hacienda.

4.ª Constituida la Junta principiará el acto de la subasta á la hora señalada, dándose á los licitadores el plazo de diez minutos para presentar los pliegos de sus proposiciones.

5.ª Para entrar en licitación se requiere como circunstancias precisas ser mayor de edad y haber impuesto en metálico en la Caja de Depósitos de esta Capital ó en la Administración de Hacienda pública de ambos Camarines el 5 p^o del valor total del tipo fijado para abrir postura ó sea la cantidad de 30 pesos 27 céntimos.

6.ª Este mismo depósito servirá como garantía hasta que transcurrido el plazo de diez días desde la adjudicación definitiva, justifique el rematante haber satisfecho la cantidad importe del remate y estendida la correspondiente escritura de compra venta.

7.ª No se admitirá pliego alguno sin que el Notario actuante anote en el mismo la presentación de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son españoles ó extranjeros y la de Capitanía personal si fuesen chinos, con sujeción á lo que determina en las disposiciones vigentes.

8.ª Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado extendidas en papel del sello 10.º con arreglo al modelo que se halla al final, y se espresará en ellas con la mayor claridad en letra y guarismo la cantidad por que los que las autoricen se comprometan á realizar la compra del solar y edificio de que se trata.

9.ª Conforme vayan recibiendo los pliegos y calificándose las fianzas para entrar en licitación, el Sr. Presidente dará número ordinal á las admisibles haciendo rubricar el sobre al interesado.

Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

10. Trascurridos los diez minutos señalados para la recepción de los pliegos se procederá á la apertura y escrutinio de las proposiciones, por el orden de su numeración leyéndolas el Sr. Presidente en alta voz y tomando el actuario nota de cada una de ellas.

11. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejore más su proposición. En el caso de que ninguno de ellos se prestase á conceder beneficio ó mejora alguna se hará la adjudicación en favor de aquel de ellos cuyo pliego lleve el número ordinal menor.

12. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningún género acerca de la subasta sino para esta Intendencia general despues de celebrado el remate, salvo sin embargo la vía contenciosa administrativa.

13. Finalizada la subasta el Sr. Presidente exigirá del rematante endose en el acto á favor de la Hacienda y con aplicación oportuna el documento de Depósito, el cual no se cancelará hasta tanto que aprobada la subasta por esta Intendencia general se eleve á escritura pública el contrato á satisfacción de dicho Centro. Los demás documentos justificativos del depósito para entrar á licitar serán devueltos en el acto á los licitadores.

14. El actuario levantará el correspondiente acta de la subasta que firmarán los vocales de la Junta, y en tal estado unida al expediente de su razon se elevará á la aprobación de esta Intendencia general por la Sección respectiva.

15. Hecha la adjudicación definitiva se notificará en forma al interesado.

16. Dentro del término de diez días contados desde la fecha de la notificación del decreto de la adjudicación definitiva, el comprador satisfará el importe del remate y otorgará la correspondiente escritura pública de compra.

El solar y edificio que se enagena quedará en poder de la Hacienda en concepto de garantía hasta que el comprador justifique haber satisfecho el importe del remate.

17. Si transcurriese el plazo señalado en la condición anterior, y el comprador no hubiese ingresado en el Tesoro el importe total de la adjudicación y escriturado el contrato de compra se tendrá por rescindido este acta á su perjuicio. Los efectos de esta declaración serán.

1.º Condenación del rematante á la pérdida del depósito del 5 p^o que ingresará definitivamente en el Tesoro público.

2.º Celebración de nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º Que satisfará tambien los perjuicios que se hubiesen irrogado al Estado por la demora del servicio.

18. En la ejecución y venta de los inmuebles en que haya de hacerse efectiva la responsabilidad del rematante se procederá contra el mismo en la forma que autorizan las leyes y disposiciones vigentes.

19. Una vez realizado el pago, la Hacienda se obliga á otorgar la correspondiente escritura de venta y á poner al comprador en posesión del solar y edificio ruinoso.

20. Los gastos del otorgamiento de la escritura y demás á que de lugar la tramitación del expediente serán de cuenta del rematante.

21. Las cuestiones que pudieran suscitarse acerca del cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos del contrato serán gubernativas y se resolverán con arreglo á lo dispuesto en la Instrucción de 25 de Agosto de 1858.

22. Si se entablasen reclamaciones sobre exceso ó falta de cabida del solar y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la 5.ª parte de la espresada en la cláusula 1.ª de este pliego, será nula la venta quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnización la Hacienda ni el comprador si la falta ó exceso no llegase á la 5.ª parte.

23. El expediente en que consta la valoración y plano del solar y edificio que se trata de enagenar estará de manifiesto en el negociado respectivo de esta Sección.

Manila, 7 de Marzo de 1895.—El Subintendente, Manuel Sastron.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas, Don N. N. vecino de . . . habita calle de . . . núm. . . . ofrece adquirir el solar y edificio ruinoso de la propiedad del Estado que se encuentra en el Parian de Nueva Cáceres provincia de ambos Camarines en la cantidad de pfs. . . . en letra y guarismo con sujeción estricta al pliego de condiciones.—Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos de esta Capital ó en la Administración de Hacienda pública de ambos Camarines la cantidad de pfs. 30'27

como importe del 5 p^o á que se refiere la condición 5.a del referido pliego.

Fecha y firma del interesado.
Es copia, M. Sastron.

ALCALDIA DE LA CIUDAD DE MANILA.

Con esta fecha he decretado lo siguiente:

«Hace ya seis meses que organizado el Cuerpo de la Guardia municipal, viene prestando al Ayuntamiento el servicio de su instituto, corrigiendo las infracciones de policía con saludable rigor, que hacía indispensable la anterior tolerancia y la falta de costumbres urbanas que existe en los habitantes de esta gran población, formada por la agregación reciente de varios pueblos rurales á la Ciudad española fundada por Legaspi.

Este breve espacio de tiempo, insuficiente si se hubiera de intentar una total modificación de antiguos viciosos hábitos, y tambien un funcionamiento perfecto del nuevo Cuerpo llamado á vigilar el cumplimiento de las Ordenanzas municipales, es sin embargo bastante para considerar quebrantados los primeros y más rudos obstáculos que á entrambos fines se oponían.

Convencida esta Alcaldia del deber moral en que estaba de arrostrarlos, ha procurado vencerlos, y en la esperanza de que en lo sucesivo una marcha más suave ha de ser fácilmente aequilibrada, creí llegado el momento de encomendar al civismo de los Sres. Tenientes de Alcalde una parte de esta misión tan delicada como honrosa.

En los comienzos de la nueva vida municipal, esta Alcaldia estimó conveniente recabar para sí la corrección de las faltas de policía, tanto más, cuanto que tenía forzosamente que imprimir un criterio determinado á estos actos, dependientes del carácter gubernativo que corresponde á la Autoridad Municipal. Más tarde, y obviadas estas dificultades, se determinó que los Sres. Tenientes de Alcalde conocieran con su natural competencia en estos asuntos del orden ejecutivo, ilustrando á esta Alcaldia con las oportunas propuestas que hasta la fecha vienen formulando, para la imposición del necesario correctivo á los considerados infractores. Conocido de todos el criterio que esta Alcaldia mantiene en asunto tan fácil de causar enojos y molestias, criterio que permite usar de benevolencia sin que por eso se vaya á la impunidad, vengo en disponer con esta fecha lo siguiente:

1.º Los Sres. Tenientes de Alcalde quedan facultados para imponer, por faltas de policía urbana multas que no excedan de la cantidad de 10 pesos.

2.º Las multas que excedan de esta suma y las que deban imponerse por faltas de licencia de construcción ó reparación, por incumplimiento de los contratistas de los servicios municipales, ó por otras causas que sean objeto de un expediente las impondrá esta Alcaldia.

3.º Los recursos de alzada contra las correcciones ó multas impuestas por los Sres. Tenientes de Alcalde serán entablados en esta oficina y resueltos por mi Autoridad, cuya resolución será ejecutiva.

4.º De cuantas multas fueren impuestas por los Sres. Tenientes de Alcalde, se dará cuenta á esta Alcaldia espresando la cuantía de la multa y la infracción que se hubiere cometido.

5.º Para la inutilización del papel de pagos al Estado se tendrá presente las formalidades que la Ley previene y al efecto, en la parte que se ha de unir al expediente se hará constar la fecha del decreto por el cual se impone la multa, cuantía de esta y la falta cometida entregando al interesado de igual suerte, la parte del papel que le corresponde.

6.º Cuando resulten insolventes ó algun infractor no quisiera satisfacer la multa, los Sres. Tenientes de Alcalde darán cuenta á esta Alcaldia á la resolución que hubiere lugar.

7.º Mensualmente se elevará á esta Alcaldia el papel de multa que obren en las Tenencias, acompañando una relación de todas ellas, á los efectos de la liquidación del 90 p^o que le pertenece percibir al Erario municipal.

8.º El Inspector de la Guardia Municipal dispondrá lo conveniente para que en lo concerniente á los servicios que presta este instituto, se cumpla lo que queda dispuesto en este decreto.

9.º Quedan sin efecto todos los partes sobre infracciones desde el 27 del mes de Marzo último hasta la fecha.

Lo que se anuncia en la Gaceta oficial para conocimiento del público.

Manila 19 de Abril de 1895.—Irastorza.

INSPECCION GENERAL DE MONTES

(Continuación.)

Instancias obrantes en la Inspección.

Pueblo de Gubat.

Table with 2 columns: Nombres de los interesados, Fecha de la instancia. Lists names like D. Francisco Quiñones and dates like 10 Julio 81.

(Se continuará.)

GOBIERNO CIVIL DE BATANGAS.

Hallándose depositada en el Tribunal de esta Cabecera una yegua de pelo castaño cogida suelta sin dueño conocido en la comprehensión del pueblo de Nasugbú de esta provincia, se anuncia al público para que por el término de treinta días contados desde esta fecha, se presente en este Gobierno el que se considere dueño de dicho animal á reclamarla con los documentos justificativos de propiedad, en la inteligencia de que pasado dicho sin que nadie haya deducido su acción se procederá á lo que hubiere lugar.

Batangas, 16 de Abril de 1895.—D. Valdés.

CORREGIMIENTO DE LA CIUDAD DE MANILA

Estado numérico de los cadáveres que desde las ocho del día de ayer á igual hora del de hoy 13 del actual han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal con expresión de razas y sexos... á saber:

Table showing burial statistics for Manila. Columns include CEMENTERIOS (Paco, Loma, Tondo, etc.), ADULTOS (Españoles, Mestizos, Indios, Chinos), and PARVULOS (Españoles, Mestizos, Indios, Chinos). Includes a TOTAL column.

CORREGIMIENTO DE LA CIUDAD DE MANILA

Estado numérico de los cadáveres que desde las ocho del día de ayer á igual hora del de hoy 14 del actual han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal con expresión de razas y sexos... á saber:

Table showing burial statistics for Manila. Columns include CEMENTERIOS (Paco, Loma, Tondo, etc.), ADULTOS (Españoles, Mestizos, Indios, Chinos), and PARVULOS (Españoles, Mestizos, Indios, Chinos). Includes a TOTAL column.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL
DEL ARSENAL DE CAVITE Y DE LA JUNTA
ADMINISTRATIVA.

Por disposición del Excmo. Sr. Comandante General del Apostadero se anuncia al público que el día de Mayo próximo á las 11 de su mañana se sacará á pública subasta la contrata para el suministro de las maderas comprendidas en el grupo 1.º de los números 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 15 y 16 que puedan necesitarse en este Arsenal por el término de dos años, con estricta sujeción á los pliegos de condiciones que á continuación se insertarán cuyo texto tendrá lugar ante la Junta especial de subastas al efecto se reunirá en este Establecimiento en el día expresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros 30 minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias y los segundos para la entrega de las proposiciones á cuya apertura se procederá terminado el último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta presentarán sus proposiciones con arreglo al modelo, en pliegos cerrados, extendidas en papel de bello competente acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles; advirtiéndose que en el sobre de los pliegos deberá expresarse el servicio objeto de la proposición con la mayor claridad bajo la rúbrica del interesado.

Cavite, 10 de Abril de 1895.—Manuel Calderon.

Negociado de Acopios del Arsenal de Cavite.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitación pública el suministro de las maderas comprendidas en el grupo 1.º lotes números 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 15 y 16, que se necesiten en este Arsenal, por el término de dos años.

La licitación tiene por objeto el suministro de los artículos comprendidos en la relación que se acompaña al presente pliego, y para facilitarla, se pide el servicio en los diez lotes que la misma relación expresa, pudiendo cada uno de ellos conarse separadamente.

Los precios que han de servir de tipos para la subasta y las condiciones que han de reunir los dichos artículos para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relación.

La licitación tendrá lugar ante la Junta especial de subastas de este Arsenal, el día y hora que se anunciarán en la *Gaceta de Manila*.

Las proposiciones habrán de redactarse con arreglo al modelo, extendidas en papel de bello 10.º y se presentarán en pliegos cerrados al presidente de la Junta, así como también la cédula personal ó la patente si el proponente es natural del Imperio de China, sin cuyo documento no le será admitida la proposición. Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, llevará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda de estas Islas, en metálico ó valores admitidos por la Legislación vigente, á los tipos que esta Ley establece, las cantidades siguientes: Para el lote núm. 4 pfs. 4'06 núm. 5 pfs. 28'05 núm. 6 pfs. 4'06, núm. 8 pfs. 568'20, núm. 9 pfs. 283'94, núm. 10 pfs. 76'96, núm. 11 pfs. 87'51, núm. 12 pfs. 127'52, núm. 15 pfs. 4'06 y núm. 16 pfs. 4'06.

Los depósitos á que se refiere el párrafo anterior se hicieren en la Administración de Hacienda de Cavite, habrán de ser precisamente en metálico.

Si por resultar proposiciones iguales en algún lote hubiere que proceder á licitación oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local, sin esperar la adjudicación, la cual tendrá lugar por orden preferente de numeración de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados desearan á mejorar su oferta.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones como en la licitación oral, se expresarán en la unidad y fracción de unidad monetaria que se adopta para los precios tipos.

El licitador á cuyo favor se adjudique en dicho remate, impondrá como fianza para resguardar el cumplimiento de su compromiso en la Tesorería Central de Hacienda y en la forma que se expresa en la condición 4.ª las cantidades siguientes: Para el lote núm. 4 pfs. 8'13, núm. 5 pfs. 56'10, núm. 6 pfs. 8'13, núm. 8 pfs. 1136'40 núm. 9 pfs. 8'13, núm. 10 pfs. 153'93, núm. 11 pfs. 175'02

núm. 12 pfs. 255'05 núm. 15 pfs. 8'13 y núm. 16 pfs. 8'13.

Estas fianzas no se devolverán al Contratista hasta que se halle solvente de su compromiso.

7.ª Será obligación del contratista empezar el suministro de las maderas contratadas después de transcurridos sesenta días, contados desde el siguiente al en que se le notifique la adjudicación definitiva del servicio, verificando desde entonces las entregas que le prevenga el Sr. Ordenador de Marina del Apostadero, ó en su delegación el Comisario del Arsenal; en la inteligencia de que la Administración hecha abstracción de lo que comprenden los buques con los fondos económicos, solo contrae el compromiso de adquirir las maderas que se vayan necesitando en este Arsenal para las atenciones del servicio, durante dos años, sin sujetarse á cantidad determinada, cuyo plazo se contará desde la fecha de la escritura.

No obstante lo expuesto en el párrafo anterior, el contratista previa la presentación y admisión de los ejemplares de la escritura de su contrata, podrá si le conviniere, dar principio al suministro de las maderas, antes de terminar el antedicho plazo de sesenta días; y si se hallase dispuesto á efectuarlo, deberá así manifestarlo al Sr. Ordenador por medio de escrito, en la inteligencia de que de serle aceptada su proposición, queda por este hecho sujeto á las mismas obligaciones que si hubiesen transcurrido los sesenta días citados.

8.ª El contratista presentará en el Almacén de recepción ó en el lugar en que se le designe en este Arsenal por el Jefe del Negociado de acopios, acompañados de las facturas, guías duplicadas redactadas con arreglo al modelo núm. 7 á que se refiere el art. 472 de la Ordenanza de Arsenales aprobada por Real Decreto de 7 de Mayo de 1886, los artículos que ordene el Comisario del Arsenal, dentro del plazo de 20 días, contados desde el siguiente al de la fecha de la orden.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determinan los arts 231 y 232 de la Ordenanza de Arsenales aprobada por Real Decreto de 18 de Julio de 1893, resultaren inadmisibles las maderas presentadas por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga al contratista á reponerlas en el plazo de 20 días, á partir de la fecha del reconocimiento, y á retirarlas del Arsenal en el más breve plazo posible y que prudencialmente se le fijará en cada caso por el Jefe del Negociado de acopios, notificándosele por escrito y exigiéndole recibo, según previene el art. 494 de la Ordenanza de Arsenales aprobada por Real Decreto de 7 de Mayo de 1886.

Si transcurrido el plazo señalado el contratista no hubiere cumplido este deber, el Jefe del Negociado de acopios lo pondrá en conocimiento del Comisario del Arsenal, quien hará saber al interesado que de no retirar las maderas en el plazo de tres días se considerará que hace abandono de ellas, incautándose por consiguiente de los mismos, y procediendo á su venta en pública subasta por los trámites establecidos para casos análogos en la Legislación general de Hacienda, con arreglo al art. 494 citado.

9.ª Se considerará consumada la falta de cumplimiento por parte del contratista:

1.º Cuando no presente las maderas al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condición 8.ª

2.º Cuando presentados en dicho plazo y siéndole rechazados, no los repusiere dentro del término que establece también la condición de referencia.

3.º Y cuando repuestos dentro de este último plazo le fueren definitivamente rechazados.

10. Se impondrá al Contratista la multa del uno por ciento sobre el importe al precio de adjudicación de las maderas dejadas de facilitar por cada día que demore la entrega de los mismos, ó la reposición de los desechados, después del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condición 8.ª y si la demora excediese en el primer caso de quince días ó de diez días en el segundo, se rescindirá el contrato del lote ó lotes á que correspondan la falta adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

11. En el tercer caso de los expresados en la condición 9.ª, se rescindirá igualmente el contrato con pérdida de la fianza, que se adjudicará á la Hacienda, en pena de la inexecución del servicio, aún cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

12. Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la penalidad que por ellas se impone al contratista, se declara que se considerará exento de responsabilidad aún cuando resultaren sin entregar maderas por valor del cinco por ciento del importe total del pedido.

13. El contratista deberá residir en Cavite ó tener un representante en esta localidad para todo lo concerniente á la entrega material de las maderas contratadas.

14. Dentro del plazo de los quince días siguientes á cada entrega, el contratista percibirá del Habilitado de maestranza el importe del servicio, previa liquidación formada por el Jefe del Negociado de Teneduría de libros de la Comisaría del Arsenal providenciada por el Comisario y mediante recibo suscrito por el contratista ó su legítimo representante, á continuación de la providencia expresada, reteniendo en el acto el Habilitado la cantidad que deba satisfacer al Tesoro el contratista en concepto de contribución industrial, que será ingresada mensualmente por el Habilitado en las Cajas de Hacienda pública por cuenta del contratista.

Si por circunstancias excepcionales no hubiere fondos disponibles en la Caja de la Habilitación de maestranzas se satisfará el importe de las entregas por medio de libramientos expedidos por el Sr. Ordenador de Marina del Apostadero, dentro del mismo plazo de quince días, contra la Tesorería Central de Manila no teniendo derecho el contratista á abonos de intereses, en caso de demora en la expedición de los respectivos libramientos con arreglo á la Real orden de 14 de Marzo de 1888.

15. Queda obligado el rematante al otorgamiento de escritura que deberá presentar al Sr. Ordenador del Apostadero dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique la adjudicación del remate.

Serán de cuenta del mismo, todos los gastos que origine el expediente de subasta, que con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre de 1866, son los siguientes.

1.º Los que se causen en la publicación de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos Oficiales.

2.º Los que correspondan, según arancel del Notario por la asistencia y redacción de las actas del remate, así como por el otorgamiento de la escritura y copia testimoniada de la misma y

3.º Los de la impresión de cuarenta ejemplares de dicha escritura que ha de entregar el contratista en la Ordenación del Apostadero para uso de las Oficinas, cuando más, á los quince días del otorgamiento de la misma. Por cada día de demora en la entrega de dichos impresos se impondrá al rematante la multa de cinco pesos.

La escritura del contrato deberá contener el pliego de condiciones, la relación en el citada, la fecha del periódico Oficial en que dicho pliego se inserte, el testimonio del acta del remate, copia del documento que justifique el depósito ó garantía exigida y la obligación del contratista para cumplir lo estipulado.

Si se adjudicará algún lote ó lotes, cuyo total importe de las fianzas no exceda de 150 pesos, se eximirá al rematante de la obligación de otorgar escritura, entregando en su lugar cuarenta ejemplares del periódico oficial en que se inserte el pliego de condiciones, así como el documento que justifique la imposición de la fianza, que deberá presentar al Sr. Ordenador del Apostadero dentro de los tres días siguientes al de la adjudicación del servicio.

16. Además de las condiciones expresadas regirán para este contrato y su pública licitación las prescripciones del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 y las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las *Gaceta de Manila* números 4 y 36 del año de 1870, así como sus adiciones posteriores, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite 13 de Marzo de 1895.—El Jefe del Negociado de Acopios.—Federico Ponte.—V.º B.º, El Comisario del Arsenal, Camilo de la Cuadra.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N. vecino de domiciliado en la calle. . . . núm. . . . en su nombre (ó á nombre de D. N. N. para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente; Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la *Gaceta de Manila* núm. . . . de fecha. . . . para la subasta del suministro de las maderas comprendidas en el grupo 1.º lotes números 4, 5, 6, 8, 9, 10.

11, 12, 15 y 16 que se necesiten en el Arsenal de Cavite durante dos años, se compromete á suministrarlas (á las correspondientes al lote tal ó á los lotes tal y cual con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos por ciento en el lote tal ó en los lotes tal y cual, Todo en letra.

Fecha y firma.

Nota:—En virtud de lo dispuesto en Real órden de 7 de Julio de 1884, los licitadores tienen el deber de consignar su domicilio en el punto donde presenten su proposición.

Es copia, Manuel Calderon.

Jefatura de Trabajos del Ramo de Ingenieros.—Arsenal de Cavite.—Relación de los efectos cuya contratación se saca á pública subasta para el suministro de dos años con expresión de los precios que han de servir de tipo, condiciones facultativas y plazos de las entregas.

Grupo 1.0.—Lote núm. 4.	Clase de unidad	Precio tipo Pesos
<i>Banabá.</i>		
En losas hasta de 8 m.s largo y de 15 á 40 cjm. escuadria.	M.3	34'20
En tablonés hasta de 8 m.s largo de 20 á 40 cjm. ancho y de 5 á 16 cjm. grueso.	"	40'50
En id. hasta de 8 id. id. de 20 á 40 id. id. y de 1 á 5 id. id.	"	40'50
En barrotes hasta de 8 m.s largo y de 5 á 15 cjm. escuadria.	"	40'50
<i>Lote núm. 5.—Mangachapuy.</i>		
En losas hasta de 8 m.s largo y de 15 á 40 cjm. escuadria.	"	36'00
En tablonés hasta de 8 m.s largo de 20 á 40 cjm. ancho y de 5 á 16 cjm. grueso.	"	40'50
En tablas hasta de 8 m.s largo de 20 á 40 cjm. ancho y de 1 á 5 cjm. grueso.	"	40'50
En barrotes hasta de 8 m.s largo y de 5 á 15 cjm. escuadria.	"	40'50
<i>Lote núm. 6.—Narra roia.</i>		
En losas hasta de 8 m.s largo y de 15 á 40 cjm. escuadria.	"	45'00
En tablonés hasta de 8 m.s largo de 20 á 40 cjm. ancho y de 5 á 16 cjm. grueso.	"	52'20
En tablas hasta de 8 m.s largo de 20 á 40 cjm. ancho y de 1 á 5 cjm. grueso.	"	52'20
En barrotes hasta de 8 m.s largo y de 5 á 15 cjm. escuadria.	"	52'20
<i>Lote núm. 8.—Betio ó Ipil.</i>		
En losas hasta de 8 m.s largo de 15 á 40 cjm. escuadria.	"	36'00
<i>Lote núm. 9.—Guijo.</i>		
En losas hasta de 8 m.s largo y de 15 á 40 cjm. escuadria.	"	28'80
En tablonés hasta de 8 m.s largo de 20 á 40 cjm. ancho y de 5 á 16 cjm. grueso.	"	32'40
En tablas hasta de 8 m.s largo de 20 á 40 cjm. ancho y de 1 á 5 cjm. grueso.	"	32'40
En barrotes hasta de 8 m.s largo y de 5 á 15 cjm. escuadria.	"	32'40
<i>Lote n. 10.—Amuguis de mariveles.</i>		
En losas hasta de 8 m.s largo y de 15 á 40 cjm. escuadria.	"	29'70
En tablonés hasta de 8 m.s largo de 20 á 40 cjm. ancho y de 5 á 16 cjm. grueso.	"	34'20
En tablas hasta de 9 m.s largo de 20 á 40 cjm. ancho y de 1 á 5 cjm. grueso.	"	34'20
En barrotes hasta de 8 m.s largo y de 5 á 15 cjm. escuadria.	"	34'20
<i>Lote núm. 11.—Tanguile.</i>		
En tablonés hasta de 7 m.s largo de 20 á 40 cjm. ancho y de 5 á 8 cjm. grueso.	"	40'50
En tablas hasta de 7 m.s largo de 20 á 40 cjm. ancho y de 1 á 5 cjm. grueso.	"	45'00
<i>Lote núm. 12.—Molave recto.</i>		
En losas hasta de 6 m.s largo y		

de 15 á 50 cjm. escuadria.	"	45'00
En tablonés hasta de 6 m.s largo de 20 á 45 cjm. ancho y de 5 á 16 cjm. grueso.	"	49'50
En tablas hasta de 6 m.s largo de 20 á 45 cjm. ancho y de 1 á 5 cjm. grueso.	"	49'50
<i>Lote núm. 15.—Gatmansanay.</i>		
En tablonés hasta de 6 m.s largo de 25 á 45 cjm. ancho y de 5 á 8 cjm. grueso.	"	36'00
En tablas hasta de 6 m.s largo de 25 á 45 cjm. ancho y de 1 á 5 cjm. grueso.	"	36'00
<i>Lote núm. 16.—Tindalo.</i>		
En losas hasta de 8 m.s largo y de 15 á 40 cjm. escuadria.	"	40'50
En tablonés hasta de 8 m.s largo de 20 á 40 cjm. ancho y de 5 á 16 cjm. grueso.	"	45'00
En tablas hasta de 8 m.s largo de 20 á 40 cjm. ancho y de 1 á 5 cjm. grueso.	"	45'00
En barrotes hasta de 8 m.s largo de 5 á 15 cjm. escuadria.	"	45'00

Condiciones facultativas.

1.a Las losas serán rectas, permitiéndose una flecha de 12 mm. por cada metro de longitud; no presentarán grietas ni otro defecto que impida asestrarlas en tablonés. Los tablonés, tablas, barrotes y barretas serán de igual grueso en toda su longitud y el ancho medio será el del pedido, no teniendo defecto que disminuya su resistencia ó perjudique su buena aplicación.

2.a El reconocimiento y medición se hará con arreglo á las tarifas é instrucciones aprobadas en Real órden de 31 de Enero de 1865 y el recibo y clasificación por las mediciones expresadas en el pedido, entendiéndose que los cargos podrán ser mayores que los del pedido siendo los que resulten los que se tomarán para la cubicación. Los gruesos y ancho estarán conformes á los del pedido tanto para la cubicación como para el precio del metro cúbico.

3.a Para que sean de recibo las maderas que se presenten al reconocimiento, además de satisfacer á las condiciones anteriores deberán ser de la misma calidad ó superior que la de las muestras que hay en el Arsenal, y sus dimensiones darán en tiempo las del pedido.

4.a Todas las maderas se comprenden en los lotes 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 15 y 16 expresándose los precios tipos, el contratista llevará la madera al Arsenal al muelle que se le designe siendo de su cuenta todos los trabajos necesarios para colocarla de la manera que disponga la Junta Administrativa.

5.a El plazo para la entrega, será de 20 días á contar desde la fecha en que se le comunique al contratista y para reponer las maderas rechazadas en el primer reconocimiento, se concede el mismo plazo, desde el día siguiente al en que fueron rechazadas.

Arsenal de Cavite 20 de Febrero de 1895.—Gonzalo Rubio.—Es copia, Manuel Calderon.

Edictos.

Don Segundo Isaac de las Pozas y Langre, Juez de 1.a instancia del distrito de Quiapo y Decano de los de esta Capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo al chino Go-Suanco (a) Largo, de estatura alta cuerpo delgado color claro cara ovalada, para que en el término de 30 días contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia al objeto de responder á los cargos que contra el mismo resultan en la causa núm. 58 que instruyo por estafa apercibiéndole á su vez que de no verificarlo así será declarado rebelde á los llamamientos judiciales parándole en consecuencia los perjuicios á que en derecho hubiere lugar. Asimismo ruego y encargo á todas las demás autoridades y agentes de justicia procedan á la aprehensión y captura del llamado por este edicto, quien deberá ser remitido en su caso á este Juzgado.

Dado en Manila Juzgado de 1.a instancia del distrito de Quiapo á 18 de Abril de 1895.—Isaac de las Pozas y Langre.—Ante mí, Plácido del Barrio.

Don Juan Soldevila y Borraz Juez de 1.a instancia por sustitución reglamentaria del distrito de Binondo.

Por el presente cito llamo, y emplazo al procesado ausente Lucio Patiño indio, casado de 45 años de edad, de oficio jornalero, natural del pueblo de Pasig provincia de Manila sin instrucción para que dentro de 30 días á contar desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente á este Juzgado sito en la calle del General Izquierdo núm. 5 del arrabal de Trozo á los efectos oportunos en la causa núm. 7638 que instruyo contra el

mismo por hurto doméstico, apercibiéndole de que si dentro del plazo dejare de comparecer le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Juzgado de Binondo 19 de Abril de 1895.—Juan Soldevila y Borraz, Agapito Oloris.

En virtud de providencia dictada con esta fecha en la causa núm. 7 que se sigue contra Felipe Alcántara de Guifa, por graves, por el Sr. Juez de 1.a instancia de este Distrito, se cita y emplaza á los testigos ausentes nombrados Eugenio y Nicanor Quintos, domiciliados respectivamente en las calles de S. N. (Binondo) y Basco de esta Ciudad, sin números, á fin de que dentro del término de nueve días contados desde la inserción de la presente Gaceta oficial, se presenten en este Juzgado á prestar declaración en la mencionada causa, bajo apercibimiento de lo que en derecho hubiere lugar si en el término prefijado no la verificaren.

Manila 19 de Abril de 1895.—P. O. Lucio Ignacio.—V. O. P. O. Lucio Ignacio.

Don Calixto Tiango y Escaler Juez de 1.a instancia del distrito judicial de Tacloban.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Juan Liza indio natural de S. Nicolas en la Ciudad de Cebu, de esta Cabecera, de 28 años de edad de oficio jornalero, para que dentro del término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado ó en sus cárceles á ser notificado una providencia judicial recaída en dicha causa, apercibido de no hacerlo dentro de aquel término se le declarará rebelde y contumaz, entendiéndose todas las ulteriores diligencias que en derecho hubiere lugar si en el término prefijado no las verificaren.

Dado en Tacloban á 6 de Abril de 1895.—Calixto Tiango y Escaler, J. O. P. O. Calixto Tiango y Escaler.

Don Raymundo Mellisa Angulo Juez de 1.a instancia de esta provincia, que de estar en pleno ejercicio de su oficio es el Escribano doy fé.

Por el presente se cita llama y emplaza al testigo Tomas vecino del pueblo de Quiñaga de esta provincia, que ha sido mayor de Tribunal del mismo para que por el término de 30 días contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado á declarar en la causa núm. 7274 por infidelidad en la custodia de presuntos valores, apercibido que de no hacerlo en el término señalado pararán los perjuicios que hubiere lugar en derecho.

Dado en Bulacan á 19 de Abril de 1895.—Raymundo Mellisa Angulo.—Por mandado de su Sría, Genaro Teodoro.

Don Vicente Foz y Romasanta Juez de Paz suplente del distrito de Binondo por sustitución reglamentaria.

Por el presente se cita llama y emplazo al demandado Manuel Mantes, cuyas circunstancias personales se ignoran, fué de la calle de Clavel núm. 51 de este arrabal para el término de 9 días contados desde la inserción del presente edicto en la Gaceta oficial de esta capital, comparezca en este Juzgado de Paz sito en la calle de Asunción núm. 10 para celebrar juicio verbal del dicitis seguido en este Juzgado del mismo ausente, contra Catalina Bobo sobre maltrato bajo apercibimiento de no hacerlo dentro del término señalado se celebrará dicho juicio en su ausencia y rebelde, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila y Binondo á 19 de Abril de 1895.—Vicente Foz.—Por mandado del Sr. Juez, Claudio J. Tirona.

Don Hugo Ilagan Juez de Paz de esta Cabecera é instancia Laguna por sustitución reglamentaria, estando en pleno ejercicio de sus funciones yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pedro Contreras vecino de Lilio casado, de unos 29 años de edad para el término de 30 días á contar desde la primera publicación del edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo instruyo por homicidio, apercibido de no hacerlo así será declarado rebelde y contumaz y le pararán los perjuicios que en justicia hubiere lugar, entendiéndose con este Juzgado citados las ulteriores diligencias á que en derecho hubiere lugar.

Dado en Santa Cruz de la Laguna á 21 de Marzo de 1895.—Hugo Ilagan.—Por mandado de su Sría, Marcos de Lara Santos.

Por providencia del Sr. Juez de 1.a instancia de esta provincia dictada en esta fecha en la causa núm. 7467 que se sigue instruyendo contra D. Ricardo Alvarez y otros por cohecho, se cita llama y emplaza á D. Julio Martínez natural y vecino de S. Pedro de esta provincia, para que dentro del término de 9 días se presente en este Juzgado en la causa de referencia, apercibido que de no verificarlo así se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Sta. Cruz de la Laguna 21 de Marzo de 1895.—Martín Santos.

Por providencia de esta fecha dictada en la causa núm. 7467 que se sigue instruyendo contra D. Ricardo Alvarez y otros por cohecho, se cita llama y emplaza á D. Julio Martínez natural y vecino de S. Pedro de esta provincia, para que dentro del término de 9 días se presente en este Juzgado en la causa de referencia, apercibido que de no verificarlo así se le pararán los perjuicios que en justicia hubiere lugar, entendiéndose con este Juzgado citados las ulteriores diligencias á que en derecho hubiere lugar.

Sta. Cruz de la Laguna 21 de Marzo de 1895.—Martín Santos.

Por providencia del Sr. Juez de 1.a instancia de esta provincia dictada en esta fecha en la causa núm. 42 que se instruye en este Juzgado por hurto se cita llama y emplaza á Gonzalo Toledo vecino de esta provincia, para que en el término de 9 días se presente en este Juzgado á declarar en la causa de referencia, apercibido que de no verificarlo así se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Sta. Cruz 5 de Abril de 1895.—Márco de Lara Santos.